

INE/CG86/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/01/2022 E INE/JGE252/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
NAC	Nueva Alianza Chiapas
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PES	Partido Encuentro Solidario
PMC	Podemos Mover a Chiapas

PPC	Partido Popular Chiapaneco
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEECH	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

A N T E C E D E N T E S

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.

- II. **Registro como PPN del PES.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

- III. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- IV. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte con la sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.
- X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM¹, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave INE/JGE150/2020.*
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.*
- XIV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.*
- XV. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Chiapas.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/62/2020.*

- XVI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XVIII. Disolución de los Concejos Municipales Electorales.** El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC emitió los Acuerdos identificados con las claves IEPC/CG-A/210/2021 y IEPC/CG-A/212/2021, en los que determinó no realizar elecciones para las personas integrantes de los Ayuntamientos en Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, así como en Siltepec, respectivamente. Lo anterior, en atención a la declaratoria del INE respecto a la inviabilidad de instalar casillas en diversos municipios, entre ellos los referidos. En tal virtud, el IEPC aprobó la disolución de los Concejos Municipales Electorales respectivos.
- XIX. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Chiapas para elegir diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, los correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.

Al respecto, cabe precisar que en los tres primeros municipios no se celebró la Jornada Electoral debido a que no se instalaron las casillas correspondientes por causas supervinientes, lo que generó la disolución de los Concejos Municipales Electorales de dichas demarcaciones.

XX. Cómputos Municipales. El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal Electoral de El Parral, en el estado de Chiapas, celebró sesión de cómputo y declaró la no validez de la elección y el no otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva ante la inexistencia de actas de escrutinio y cómputo y de boletas que computar.

En la misma fecha, el Concejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, en el estado de Chiapas, no realizó la sesión de cómputo de conformidad con el acta circunstanciada levantada, por lo que no se expidió constancia de mayoría y validez.

Asimismo, el Concejo Municipal Electoral de Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, celebró la sesión de cómputo y declaró la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por el PVEM.

XXI. Juicios de inconformidad. A fin de controvertir los actos señalados en el párrafo anterior, el doce, trece, catorce y dieciséis de junio de dos mil veintiuno, diversos actores políticos presentaron ante el TEECH juicios de inconformidad.

Con dichas demandas, el TEECH integró los siguientes expedientes:

El Parral

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	13 de junio	TEECH/JIN-M/027/2021	Partido del Trabajo

Emiliano Zapata

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	13 de junio	TEECH/JIN-M/044/2021	PVEM
2	16 de junio	TEECH/JIN-M/107/2021	Alejandra Moreno Ruiz, candidata electa del PVEM

Frontera Comalapa

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	12 de junio	TEECH/JIN-M/002/2021	Morena
2	12 de junio	TEECH/JIN-M/003/2021	PES, NAC, PMC y PRI
3	13 de junio	TEECH/JIN-M/009/2021	PRI
4	13 de junio	TEECH/JIN-M/018/2021	PES

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
5	13 de junio	TEECH/JIN-M/023/2021	PMC
6	13 de junio	TEECH/JIN-M/036/2021	NAC
7	13 de junio	TEECH/JIN-M/040/2021	Movimiento Ciudadano
8	13 de junio	TEECH/JIN-M/060/2021	Morena
9	14 de junio	TEECH/JIN-M/085/2021	PVEM

XXII. Comunicación del IEPC con el Congreso del Estado. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el IEPC notificó al Congreso del Estado de Chiapas que el seis de junio del mismo año se llevó a cabo la Jornada Electoral local ordinaria y que todos los Concejos Municipales Electorales se instalaron en sesión permanente para conocer el desarrollo de los comicios con excepción de los correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, en el estado de Chiapas, en los cuales, por determinación del INE al declarar la inviabilidad de instalar las casillas correspondientes a las secciones de dichos municipios, no se llevó a cabo la elección para la renovación de la personas integrantes de dichos ayuntamientos.

En ese contexto, para determinar lo procedente, el Congreso del Estado solicitó a la Secretaria General de Gobierno informara si existían las condiciones políticas y sociales en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, en el estado de Chiapas, para que se llevaran a cabo las elecciones extraordinarias para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados.

En consecuencia, la Secretaria General de Gobierno informó al Congreso del Estado que no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo las elecciones extraordinarias de los municipios en comento, toda vez que pudieran generarse hechos violentos y sugirió su aplazamiento.

XXIII. Sentencias del TEECH. El diecisiete y veinticuatro de julio, así como el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el TEECH emitió las sentencias identificadas con los números de expedientes TEECH/JIN-M/027/2021, TEECH/JIN-M/044/2021 y su acumulado, así como TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, respectivamente, en las que declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos de El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

Asimismo, vinculó al Congreso del Estado de Chiapas para que emitiera el Decreto en el que convoque a la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Ayuntamientos referidos.

Cabe precisar que, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el PVEM presentó un juicio de revisión constitucional electoral a fin de impugnar la sentencia TEECH/JIN-M/002/2021. Sin embargo, el quince de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia recaída al expediente SX-JE-207/2021 y sus acumulados, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa confirmó la nulidad de la elección de las personas integrantes del ayuntamiento del municipio de Frontera Comalapa. Asimismo, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1740/2021, la Sala Superior del TEPJF desechó la demanda de recurso de reconsideración presentada por el presidente municipal electo del ayuntamiento referido a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Xalapa, al no cumplir el requisito especial de procedencia.

XXIV. Actuación del Congreso del Estado de Chiapas. Con base en lo señalado en el párrafo anterior, el Congreso del Estado consultó a la Secretaria General de Gobierno si existían las condiciones políticas y sociales en los municipios de El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, para que se llevaran a cabo las elecciones extraordinarias para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados.

En tal virtud, la Secretaria General de Gobierno informó al Congreso del Estado que no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo las elecciones extraordinarias de los municipios en comento, toda vez que pudieran generarse hechos violentos y sugirió su aplazamiento.

En consecuencia, al no realizarse las elecciones para las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec y anulándose las correspondientes a El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas y al haberse agotado el plazo para que sus integrantes entraran en funciones, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438, el

Congreso del Estado, a través de su Comisión Permanente, en ejercicio de sus facultades decidió designar a los Concejos Municipales correspondientes.

Derivado de las resoluciones emitidas por la Comisión Permanente del Congreso del Estado a través de los Decretos referidos, diversos actores promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recursos de apelación, incidentes de incumplimiento de sentencia y juicios de inconformidad por la omisión e incumplimiento de convocar a elecciones extraordinarias, así como por la designación de Concejos Municipales por un periodo de tres años, del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

XXV. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM, fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución INE/CG1314/2021.

XXVI. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión

extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasó inadvertido que los Dictámenes aprobados por este Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXVII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] *por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido*

político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.

No pasa inadvertido para este Consejo General que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

XXVIII. Pérdida de registro de los PPL NAC y PPC. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, identificada con la clave IEPC/CG-R/005/2021, en cuyos puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO. *En términos del considerando 17, se declara la pérdida del registro del partido político local “Nueva Alianza Chiapas”, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, en el pasado proceso electoral local ordinario 2021.*

SEGUNDO. *En términos del considerando 18, se declara la pérdida del registro del partido político local “Partido Popular Chiapaneco”, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y miembros de*

Ayuntamiento de la entidad, en el pasado proceso electoral local ordinario 2021.

SEXTO. *La presente Resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.*

A fin de impugnar la Resolución referida, el PPC presentó un recurso de apelación ante el TEECH, el cual fue radicado con el número de expediente TEECH/RAP/170/2021.

- XXIX. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPL.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como Partidos Políticos Locales en el estado de Chiapas*, identificado con la clave INE/ACRT/35/2021.
- XXX. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XXXI. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.
- XXXII. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.

- XXXIII. Sentencias dictadas por el TEECH sobre elecciones extraordinarias.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencias identificadas con los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados y TEECH/RAP/164/2021, el TEECH ordenó al Congreso del Estado de Chiapas emitir la convocatoria para las elecciones extraordinarias correspondientes a las personas integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.
- XXXIV. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.
- XXXV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

XXXVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2022. En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

XXXVII. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022. En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

XXXVIII. Convocatoria a elecciones extraordinarias. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Decreto número 014, el pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas resolvió lo siguiente:

Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022.

Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan.

Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

[...]

- XXXIX. Sentencia dictada por el TEECH.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente TEECH/RAP/170/2021, el pleno del TEECH determinó revocar la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/005/2021, por el que el Consejo General del IEPC aprobó el dictamen de pérdida de registro del PPC.
- XL. Convocatoria para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General del IEPC emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir a miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas*, identificado con la clave IEPC/CG-A/245/2021.
- XLI. Aprobación de calendario del Proceso Electoral Extraordinario.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Consejo General del IEPC emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la*

Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas, identificado con la clave IEPC/CG-A/246/2021.

- XLII. Registro de los PPL NAC y PPC.** En la sesión antes referida, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo [...] *por el que en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del Congreso del Estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, identificado con la clave IEPC/CG-A/248/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO, OCTAVO y NOVENO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO. *En términos del considerando 17 del presente Acuerdo, se hace pública la reacreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro del Partido Popular Chiapaneco y del partido Nueva Alianza Chiapas, hasta en tanto culmine el proceso electoral extraordinario 2022 y el Consejo General se pronuncie respecto de si dichos partidos alcanzaron o no el 3% de la votación válida emitida.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comuniqué el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.*

NOVENO. *El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.*

- XLIII. Registro de Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas como PPL.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Chiapas" identificado con la clave IEPC/CG-*

A/251/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *De conformidad con el antecedente XXXIV, del presente instrumento, se aprueba el registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, como Partido Político Local, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario Chiapas” [...]*

SEGUNDO. *El registro del Partido Encuentro Solidario Chiapas, como partido político local surtirá efectos a partir del primer día del mes de enero de 2022, ello, en términos del numeral 17 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*

Asimismo, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de “Redes Sociales Progresistas Chiapas”, identificado con la clave IEPC/CG-A/252/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba el registro del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, como Partido Político Local, bajo la denominación de “Redes Sociales Progresistas Chiapas” [...]*

SEGUNDO. *El registro de Redes Sociales Progresistas Chiapas, como partido político local surtirá efectos a partir del primer día del mes de enero de 2022, ello, en términos del numeral 17 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.”*

XLIV. Modificación de pautas del estado de Chiapas. El siete de enero de dos mil veintidós, en la primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la improcedencia de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, así como de la procedencia del registro como partidos políticos locales de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación Partido Encuentro Solidario Chiapas

y *Redes Sociales Progresistas Chiapas*, identificado con la clave INE/ACRT/01/2022.

XLV. Informe final respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de la Secretaría Ejecutiva del INE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Consejo General el informe final respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM y su identificación en la Lista Nominal de Electores, donde se concluye que se alcanzó el tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) de firmas en la Lista Nominal tanto a nivel nacional, como respecto a las diecisiete entidades federativas que como mínimo debían cumplir con ese porcentaje, por lo que se tiene por válido el requisito establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la CPEUM y 7 de la Ley Federal de revocación de Mandato.

XLVI. Convocatoria para el proceso de RM. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024*, identificado con la clave INE/CG52/2022.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 3 del RRTME el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM y 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con los Procesos Electorales Extraordinarios en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias

8. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo

identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen, a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos

de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

11. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante dos mil veintidós, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los Procesos Electorales Extraordinarios en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.

12. Con base en los mapas de cobertura vigentes, ochenta y seis (86) emisoras cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas. Debe precisarse que no hay emisoras de otras entidades que tengan cobertura en los municipios que estén obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental, únicamente las previamente señaladas.

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en Frontera Comalapa, El Parral, Emiliano Zapata, Siltepec, Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra.												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Frontera Comalapa, El Parral, Emiliano Zapata, Siltepec, Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra.	8	26	0	34	29	23	52	86	16	44	18	8
Total	8	26	0	34	29	23	52	86	16	44	18	8

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	990 KHz.	La Grande del Sureste
2	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTG-FM	90.3 MHz.	S/D
3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	98.5 MHz.	Exa FM
4	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Comercial	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	95.7 MHz.	Exa FM
5	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Comercial	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	XHFRT-FM	92.5 MHz.	Radio Frontera
6	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.	XHIO-FM	91.1 MHz.	La Más Picuda
7	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.	XHLM-FM	105.9 MHz.	Romántica
8	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	XHONC-FM	92.3 MHz.	Radio Mexicana
9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radio Celebridad, S.A.	XHRPR-FM	88.3 MHz.	Éxtasis Digital
10	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	96.1 MHz.	Extremo FM
11	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V.	XHTUG-FM	103.5 MHz.	Radorama Siglo XXI
12	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz.	La Máquina Musical
13	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Comercial	XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.	XHUI-FM	99.1 MHz.	Radio Comitán
14	Chiapas	Villa Flores	Radio	Concesión Comercial	Oscar Fonseca Alfaro	XHVF-FM	103.9 MHz.	Radio Villaflores
15	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radio Espectáculo, S.A.	XHVV-FM	101.7 MHz.	La Poderosa
16	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Concesión Comercial	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	95.3 MHz.	Radio 640

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
17	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XEMIT-AM	540 KHz.	La Voz de Balún Canán
18	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XHEMIT-FM	107.9 MHz.	S/D
19	Chiapas	Ocosingo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XEOCH-AM	600 KHz.	K'IM Radio
20	Chiapas	Palenque	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XEPL-AM	1040 KHz.	Radio Palenque
21	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760 KHz.	Radio Uno
22	Chiapas	Tecpatán	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XETEC-AM	1140 KHz.	Radio Tecpatán
23	Chiapas	Las Margaritas	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEVFS-AM	1030 KHz.	La Voz de la Frontera Sur
24	Chiapas	Chiapa de Corzo	Radio	Concesión Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XHCHZ-FM	107.9 MHz.	Radio Lagarto
25	Chiapas	La Trinitaria	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCTN-FM	89.9 MHz.	Brisas de Montebello
26	Chiapas	Tonalá	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHNAL-FM	89.5 MHz.	Digital 89
27	Chiapas	Pichucalco	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPIC-FM	102.1 MHz.	Frecuencia V Norte
28	Chiapas	Santo Domingo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHSDM-FM	95.7 MHz.	La Voz de la Selva
29	Chiapas	Siltepec	Radio	Concesión Pública	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	XHSIL-FM	99.9 MHz.	S/D
30	Chiapas	Tapachula	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	102.7 MHz.	Océano FM
31	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU-FM	93.9 MHz.	La Radio de Todos
32	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Pública	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	XHUCAH-FM	102.5 MHz.	S/D

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
33	Chiapas	Betania	Radio	Concesión Social	La Fuente de Poder, Educativa Indígena de Chiapas, A.C.	XERAM-AM	1310 KHz.	S/D
34	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Social	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	93.1 MHz.	Bella Música
35	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHAA-TDT	23	Las Estrellas
36	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAO-TDT	14	Azteca Uno
37	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAO-TDT	14.2	ADN 40
38	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHCIC-TDT	34	Las Estrellas
39	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHCIC-TDT	34.2	Canal 5
40	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHCMZ-TDT	23	Las Estrellas
41	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOM-TDT	30	Azteca 7
42	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA-TDT	15	Azteca 7
43	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA-TDT	15.2	A+
44	Chiapas	San Cristobal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCR-TDT	27	Imagen TV

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
45	Chiapas	San Cristobal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCR-TDT	27.2	Excélsior TV
46	Chiapas	Tapachula, Huehuetán y Motozintla	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTH-TDT	29	Imagen TV
47	Chiapas	Tapachula, Huehuetán y Motozintla	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTH-TDT	29.2	Excélsior TV
48	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCZC-TDT	22	Canal 5
49	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCZC-TDT	22.2	NU9VE
50	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TDT	36	Canal 5 local
51	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDZ-TDT	35	Azteca Uno
52	Chiapas	Comitán de Domínguez	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDZ-TDT	35.2	ADN 40
53	Chiapas	Huixtla	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHHUC-TDT	32	Las Estrellas
54	Chiapas	Huixtla	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHHUC-TDT	32.2	Canal 5
55	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJU-TDT	36	Azteca 7
56	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJU-TDT	36.2	A+
57	Chiapas	Motozintla	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMCH-TDT	25	Azteca 7
58	Chiapas	Ocosingo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHOCC-TDT	32	Las Estrellas
59	Chiapas	Arriaga	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOMC-TDT	27	Azteca Uno

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
60	Chiapas	Arriaga	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOMC-TDT	27.2	ADN 40
61	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TDT	16	Las Estrellas
62	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TDT	16.2	Foro TV
63	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHSNC-TDT	17	Canal 5
64	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHSNC-TDT	17.2	NU9VE
65	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTAH-TDT	34	Canal 5
66	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTAH-TDT	34.2	NU9VE
67	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TDT	30	Azteca Uno
68	Chiapas	Tapachula	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TDT	30.2	ADN 40
69	Chiapas	Tonalá	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTON-TDT	30	Azteca 7
70	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTUA-TDT	29	Las Estrellas
71	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTUA-TDT	29.2	NU9VE
72	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTUA-TDT	29.3	Canal 5
73	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Comercial	Telemisión, S.A. de C.V.	XHTX-TDT	24	Canal 5
74	Chiapas	Venustiano Carranza	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHVAC-TDT	28	Las Estrellas
75	Chiapas	Villa Flores	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHVFC-TDT	26	Las Estrellas

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
76	Chiapas	Villa Flores	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHVFC-TDT	26.2	Canal 5
77	Chiapas	Arriaga-Tonalá	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHWVT-TDT	32	Las Estrellas
78	Chiapas	Arriaga-Tonalá	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHWVT-TDT	32.2	Canal 5
79	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRSC-TDT	18	Canal Catorce
80	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRSC-TDT	18.2	Canal Once
81	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRSC-TDT	18.3	Canal 22
82	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRSC-TDT	18.4	Ingenio TV
83	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRSC-TDT	18.5	TV UNAM
84	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRSC-TDT	18.6	Canal del Congreso
85	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTTG-TDT	20	Canal Diez Chiapas
86	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Social	Simón Valanci Buzali	XHTUG-TDT	7	S/D

Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tienen cobertura en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

13. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los municipios Venustiano

Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

14. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que revisten los Procesos Electorales Extraordinarios que se llevarán a cabo en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña de los citados Procesos Electorales Extraordinarios.

- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en los Procesos Electorales Extraordinarios referidos.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

- 15. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
- 16. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/01/2022 e INE/JGE252/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

- 17. Con base en el calendario aprobado de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	10 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022	5 días

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Intercampaña	15 de febrero de 2022	20 de marzo de 2022	34 días
Campaña	21 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022	10 días
Periodo de Reflexión	31 de marzo de 2022	2 de abril de 2022	3 días
Jornada Electoral	3 de abril de 2022		1 día

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
19. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
20. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
21. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
22. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

- 23.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

- 24.** Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:
- Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
 - Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa 2017-2018 en el estado de Chiapas.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales y proceso de RM

25. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Chiapas.
26. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG1717/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, en caso de emitirse la convocatoria del proceso de RM, se aprobó un criterio de asignación de tiempo de autoridades electorales en el que se distribuye el ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y el veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de RM durante el periodo que concorra con los Procesos Electorales Ordinarios de 2021-2022.

Asimismo, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG1719/2021, del tiempo referido en el párrafo anterior, se aprobó el criterio de asignación para las autoridades electorales federales y locales durante los PEL en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para*

sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.

- *Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, durante el periodo que comprende del diez de febrero al tres de abril de dos mil veintidós.

Ahora bien, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia y, en atención a que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se emitió la convocatoria del proceso de RM, es preciso que se apruebe el modelo de pauta correspondiente a las autoridades electorales en el que se considere lo siguiente:

- El ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el INE y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios y el veinte por ciento (20%) restante se asignará para la difusión del proceso de RM.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

27. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.

28. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

29. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

30. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
31. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 54, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Chiapas, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Chiapas tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.

32. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Chiapas, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	4.3863%
Partido Revolucionario Institucional	15.0075%
Partido de la Revolución Democrática	4.0863%
Partido del Trabajo	4.8965%
Partido Verde Ecologista de México	17.3801%
Partido Chiapas Unido	5.2038%
Morena	40.2850%
Partido Podemos Mover a Chiapas	5.5568%
Nueva Alianza Chiapas	3.1978%
TOTAL	100%

33. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en los Procesos Electorales Extraordinarios será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Chiapas, a saber:

Precampaña

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Podemos Mover a Chiapas
Segundo	Nueva Alianza Chiapas
Tercero	Partido Acción Nacional
Cuarto	Partido Popular Chiapaneco
Quinto	Partido Revolucionario Institucional
Sexto	Partido Verde Ecologista de México
Séptimo	Partido del Trabajo
Octavo	Morena
Noveno	Partido Encuentro Solidario
Décimo	Partido de la Revolución Democrática
Décimo Primero	Partido Chiapas Unido
Décimo Segundo	Movimiento Ciudadano

Intercampaña

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido del Trabajo
Segundo	Partido Encuentro Solidario

Orden de asignación	Partido Político
Tercero	Nueva Alianza Chiapas
Cuarto	Partido de la Revolución Democrática
Quinto	Morena
Sexto	Partido Podemos Mover a Chiapas
Séptimo	Partido Verde Ecologista de México
Octavo	Partido Acción Nacional
Noveno	Partido Revolucionario Institucional
Décimo	Partido Popular Chiapaneco
Décimo Primero	Movimiento Ciudadano
Décimo Segundo	Partido Chiapas Unido

Campaña

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Movimiento Ciudadano
Segundo	Partido Acción Nacional
Tercero	Partido Chiapas Unido
Cuarto	Morena
Quinto	Partido Podemos Mover a Chiapas

Orden de asignación	Partido Político
Sexto	Partido de la Revolución Democrática
Séptimo	Candidatura Independiente
Octavo	Partido Encuentro Solidario
Noveno	Partido Revolucionario Institucional
Décimo	Partido del Trabajo
Décimo Primero	Partido Popular Chiapaneco
Décimo Segundo	Partido Verde Ecologista de México
Décimo Tercero	Nueva Alianza Chiapas

En virtud de que, los otrora PPN RSP y FXM, obtuvieron su registro posteriormente al sorteo realizado por el IEPC, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo.

PPN que perdieron su registro

34. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

35. En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario, esto es, que el Proceso Electoral Extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General estima que, para los Procesos Extraordinarios de referencia, se les deberá otorgar a los otrora PPN PES, RSP y FXM, tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, únicamente participarán en el 30% de distribución igualitaria.

Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

36. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
37. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de PPN o PPL, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
38. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

39. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
41. Atendiendo a lo señalado en el artículo 110, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC.
42. De conformidad con la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1

Escenario	Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas
	Candidaturas Independientes
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

43. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.
44. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes de los Procesos Electorales Extraordinarios, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	10 al 14 de febrero	300	84	205	11	0
Intercampaña	15 de febrero al 20 de marzo	1,632	1,624	0	8	0
Campaña (Escenario C)	21 al 30 de marzo	820	240	570	10	0

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2022							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 5 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 300 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	90 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	210 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	6	0.4286	4.3863	9	0.2113	15	15
Partido Revolucionario Institucional	6	0.4286	15.0075	31	0.5156	37	37
Partido de la Revolución Democrática	6	0.4286	4.0863	8	0.5813	14	14
Partido del Trabajo	6	0.4286	4.8965	10	0.2827	16	16
Partido Verde Ecologista de México	6	0.4286	17.3801	36	0.4981	42	42
Movimiento Ciudadano	6	0.4286	0.0000	0	0.0000	6	6
Partido Chiapas Unido	6	0.4286	5.2038	10	0.9279	16	16
MORENA	6	0.4286	40.2850	84	0.5985	90	90
Partido Podemos Mover a Chiapas	6	0.4286	5.5568	11	0.6692	17	17
Partido Nueva Alianza Chiapas	6	0.4286	3.1978	6	0.7154	12	12
Partido Popular Chiapaneco	6	0.4286	0.0000	0	0.0000	6	6
Partido Encuentro Solidario	6	0.4286	0.0000	0	0.0000	6	6
Redes Sociales Progresistas	6	0.4286	0.0000	0	0.0000	6	6
Fuerza por México	6	0.4286	0.0000	0	0.0000	6	6
TOTAL	84	6.0000	100	205	5.0000	289	289

Promocionales para el INE	11
---------------------------	----

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2022				
Partido	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1632 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1632 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	116	0.5714	116	116
Partido Revolucionario Institucional	116	0.5714	116	116
Partido de la Revolución Democrática	116	0.5714	116	116
Partido del Trabajo	116	0.5714	116	116
Partido Verde Ecologista de México	116	0.5714	116	116
Movimiento Ciudadano	116	0.5714	116	116
Partido Chiapas Unido	116	0.5714	116	116
MORENA	116	0.5714	116	116
Partido Podemos Mover a Chiapas	116	0.5714	116	116
Partido Nueva Alianza Chiapas	116	0.5714	116	116
Partido Popular Chiapaneco	116	0.5714	116	116
Partido Encuentro Solidario	116	0.5714	116	116
Redes Sociales Progresistas	116	0.5714	116	116
Fuerza por México	116	0.5714	116	116
TOTAL	1624	8.0000	1,624	1,624
Promocionales para el INE		8		

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2022							
Partido o Coalición/ candidaturas independientes	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 820 PROMOCIONALES						Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	246 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	574 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	
Partido Acción Nacional	16	0.4000	4.3863	25	0.1775	41	41
Partido Revolucionario Institucional	16	0.4000	15.0075	86	0.1428	102	102
Partido de la Revolución Democrática	16	0.4000	4.0863	23	0.4554	39	39
Partido del Trabajo	16	0.4000	4.8965	28	0.1060	44	44
Partido Verde Ecologista de México	16	0.4000	17.3801	99	0.7615	115	115
Movimiento Ciudadano	16	0.4000	0.0000	0	0.0000	16	16
Partido Chiapas Unido	16	0.4000	5.2038	29	0.8696	45	45
MORENA	16	0.4000	40.2850	231	0.2358	247	247
Partido Podemos Mover a Chiapas	16	0.4000	5.5568	31	0.8959	47	47
Partido Nueva Alianza Chiapas	16	0.4000	3.1978	18	0.3556	34	34
Partido Popular Chiapaneco	16	0.4000	0.0000	0	0.0000	16	16

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
CHIAPAS 2022**

Partido o Coalición/ candidaturas independientes	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 820 PROMOCIONALES						Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	246 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	574 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	
Partido Encuentro Solidario	16	0.4000	0.0000	0	0.0000	16	16
Redes Sociales Progresistas	16	0.4000	0.0000	0	0.0000	16	16
Fuerza por México	16	0.4000	0.0000	0	0.0000	16	16
Candidaturas independientes	16	0.4000	0.0000	0	0.0000	16	16
TOTAL	240	6.0000	100	570	4.0000	810	810

Promocionales para el INE	10
---------------------------	----

45. Con el objeto de dotar de certeza a los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
46. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las

emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.

47. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
48. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en las elecciones extraordinarias de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.

- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
- h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
- i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
- j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
- k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.

49. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

50. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
51. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

52. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
53. Con base en lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/46/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los PEL y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
54. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios.

Calendario de órdenes de transmisión

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	4 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	7 de febrero de 2022

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	14 de marzo de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	25 de marzo de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	28 de marzo de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 al 12 de febrero*
2	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 14 de febrero y 15 al 16 de febrero**
3	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
4	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero
5	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
6	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
7	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo
8	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo
9	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
10	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
11	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo
12	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 de marzo y 21 al 23 de marzo***
13	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
14	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
15	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril****

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
16	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 de abril*****

*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña

**Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

55. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de las elecciones extraordinarias.
56. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en los municipios en donde se realizarán las elecciones extraordinarias, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
57. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
58. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios señalados en el punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Chiapas; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, en los siguientes términos:

- a) Durante los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el periodo de intercampaigna se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d) Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas

independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.

- e) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Nueva Alianza Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, así como de los otrora Partidos Políticos Nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/01/2022 e INE/JGE252/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

SEXTO. El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General emitió la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, el modelo de pauta de autoridades electorales que se notificará a los concesionarios de radio y televisión contempla lo siguiente:

- El ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios y el veinte por ciento (20%) restante se asignará para la difusión del proceso de Revocación Mandato.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en los ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Chiapas se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**